

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora SUBSANÓ los defectos que se le pusieron de presente a través del auto inadmisorio de septiembre 25 de 2020. Sírvase Proveer. Cali, agosto 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1312 Admite Rad No. 76001400302420200060900
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

En tanto que la presente demanda de SERVIDUMBRE iniciada por EMCALI contra Adriana Izquierdo Zabala reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 del C. G. del P., concordados con lo dispuesto en la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985; este Despacho es competente para conocer de la presente acción, y dado que se cumple los requisitos de ley. El despacho

DISPONE:

1º.-Admitir la demanda declarativa de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por las Empresa Municipales de Cali Emcali E.I.C.E contra Adriana Izquierdo Zabala.

2º.-Otorgar a la presente demanda, en razón a la materia, el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios de acuerdo a la ley 56 de 1981, el decreto 2580 de 1985 en concordancia con el Art, 390 del Código General del Proceso.

3º.- AUTORIZAR a la parte demandante para que consigne a órdenes de este Juzgado la suma de **\$247.500** y a favor de la demandada por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

4º.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-622606** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, conformidad con el artículo 592 del C.G.P. y numeral 1º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985.

5º.- Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 3º del decreto 2580 de 1985 y los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 corriéndole traslado por el término de tres (03) días, una vez notificada, para que efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

6º.-Una vez se acredite la notificación de la parte demandada se procederá a fijar la fecha para la inspección judicial sobre el predio

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy **AGOSTO 24 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225675d4f159082d82e0916ff1d88a141de698bc5058dc644a52f8a990ff1d1b**

Documento generado en 23/08/2022 06:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del presente tramite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 131 Termina Rad No. 76001400302420220041400
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por haberse cumplido con el objeto del presente trámite, cual es la aprehensión del bien dado en prenda

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase terminado la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **R.C.I. Colombia S.A.** contra **Santiago Campo González**, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien dado en prenda

SEGUNDO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy AGOSTO 24 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9a8e98dce919f7d96c754cf966ded2ec4c1b1dabb696c12772658c47c52d5e**

Documento generado en 23/08/2022 06:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1313 mandamiento Rad No. 76001400302420220053800
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Andrés Felipe Tigreros Hernández** pagar a favor del **Alexander Gómez Gómez**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$3.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses corriente o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde agosto 16 de 2021 hasta diciembre 20 de 2021.**

3.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde diciembre 21 de 2021** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado **Andrés Felipe Tigreros Hernández**, con C.C. No. **1.112.100.136** como patrullero de la Policía Nacional, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$5.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las medidas previa restante se decidirá una vez se conozca el resultado de la anterior.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora Juliana Salazar Gómez, portadora de la T.P. No. 225.565 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy AGOSTO 24 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ccfad5a90d6c1e740a81f3b6361d5d1f53df20801a65eebb2e356052bf371**

Documento generado en 23/08/2022 06:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de sucesión intestada para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1315 Inadmite Rad No. 76001400302420220054000
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente **sucesión intestada**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.-En la anotación No. 8 del certificado de tradición aportado se estableció por parte del Centro de Servicio de los Juzgado Penales una prohibición de poder dispositivo y no se aporta documento que permita establecer que la dicha limitación se haya levantado

2.-No se aporta los inventarios y avalúos.

3.-No indica dónde reposan los documentos originales que se aportan en copia en esta sucesión artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- **Reconocer** personería al abogado **Julio Ernesto Moreno Gómez**, portador de la T.P. No. 37.329 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy AGOSTO 24 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a91797535cd31d5ccfc26570cb51da20cac862529c54a14301d25ef4294926**

Documento generado en 23/08/2022 06:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. mandamiento Rad No. 76001400302420220054900
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **Blanca Matilde Domínguez Gómez** pagar a favor del **Banco Corpbanca Colombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$40.163.837 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde julio 27 de 2022** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, a nombre de la demandada **Blanca Matilde Domínguez Gómez** con C.C. No. 29.117.520, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$61.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora Jessica Paola Mejía Corredor, portadora de la T.P. No. 289.600 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy AGOSTO 24 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ffa04ede03c36c7461b4d75ff3eff5d86a22413dd215b2c7ae754ab0139**

Documento generado en 23/08/2022 06:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>